

CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE ANÁLISIS DE LABORATORIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. DR. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISESALUD” Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO MARIO FALOMIR FONSECA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSSTECALI”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ISESALUD” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que “EL ISESALUD” es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto primordial es la prestación de servicios de salud a población abierta, en los términos de la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y de los Acuerdos que al efecto se celebren entre la Federación y el Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 2 de su Decreto constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997.

I.2.- Que su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio atento a lo dispuesto por las fracciones 1 y XIII del artículo 17 de su Decreto constitutivo lo cual acredita mediante nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, de fecha 05 de noviembre de 2013, mismo que no le ha sido revocado de manera alguna.

I.3.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Circuito de las Misiones Oriente No. 188, Parque Industrial las Californias, Mexicali, B.C. C.P. 21394.

II.- DECLARA “EL ISSSTECALI” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de diciembre de 1970.

II.2.- Que conforme al artículo 108 fracción I y de su Ley de Creación, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento legal toda vez, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo necesarios para la realización de sus fines, entre otras.

II.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, mismos que se contemplan dentro del Presupuesto de Egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para el año 2014 , con cargo a la partida presupuestal número 339003, que para tal efecto autorizó la Junta Directiva de ISSSTECALI en la sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2013 según Acuerdo No. SE/026/09-12-13.

II.4.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado de Baja California, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, con fecha 1 de noviembre de 2013, nombró como Director General a Javier Meza López, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracciones I, V, VI y VIII de la citada Ley, cuenta con las facultades requeridas para la representación referida en el presente instrumento legal y con la capacidad jurídica para la celebración de este acto.

II.5.- Que con fundamento en el artículo 121 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y de los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Dr. Javier Meza López otorgó a favor del Subdirector General de Administración, el C.P. Mario Falomir Fonseca, Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública número 149,864 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro), volumen número 3,947 (tres mil novecientos cuarenta y siete) de fecha 9 de diciembre del 2013, pasado ante la fe del Notario Público Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Titular de la Notaría Pública Número Cinco con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que con fundamento en la Escritura Pública antes referida, así como en los artículos 19 numeral 1.2., 22 y 32 del Reglamento Interno del ISSSTECALI, dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento.

II.6.- Que entre los diversos servicios que proporciona se encuentra el de otorgar servicios médicos, prestaciones sociales y económicas que se encuentran debidamente regulados en su Ley. Por lo que la atención médica a sus derechohabientes en forma oportuna y con calidad, es una prioridad para el Instituto, en cumplimiento a lo previstos en los artículos 1, 4 fracción I y II, 23, 27, 30, 32, 108 y demás relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

II.7.- Que a fin de otorgar atención médica a sus derechohabientes, en forma oportuna y con calidad, en cumplimiento de las atribuciones enmarcadas en su ley, "EL

de las actividades o especialidades motivo del presente convenio, con los documentos oficiales correspondientes.

“EL ISESALUD” se obliga a prestar únicamente los servicios contratados a los derechohabientes de **“EL ISSSTECALI”** que le presenten los siguientes documentos:

a) Vale de subrogación (SM-3) vigente, expedido por la unidad médica de **“EL ISSSTECALI”**. Documento que deberá estar debidamente requisitado y con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto.

b) Identificación oficial y credencial expedida por **“EL ISSSTECALI”** que acredite la afiliación del derechohabiente.

No aplicará los incisos a) y b) de la presente cláusula de existir vigilancia epidemiológica constante de diferentes enfermedades. Debido a que en ocasiones excepcionales es necesario enviar conjuntamente con la muestra de ese caso, el de los 5 convivientes más cercanos, motivo por el cual **“EL ISSSTECALI”** se ve en la necesidad de enviar muestras de no derechohabientes; con el fin de dar un seguimiento epidemiológico y romper con la cadena de transmisión del tipo de enfermedad en vigilancia.

TERCERA.- “EL ISESALUD” contará y dispondrá del personal técnico capacitado y autorizado para el desempeño de las actividades y servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- “EL ISESALUD” entregará los informes por escrito y en electrónico que le sean requeridos sobre la prestación de los servicios contratados, la documentación comprobatoria, así como los resultados de los mismos, al representante que designen.

“EL ISSSTECALI” designa para efectos del párrafo inmediato anterior al Jefe de Servicio, Coordinador y/o Responsable de Medicina Preventiva de los Hospitales, Clínicas o Consultorios de Nivel Estatal de **“EL ISSSTECALI”** que hayan enviado al paciente o la muestra, debiendo remitir **“EL ISESALUD”** copia de los resultados de los estudios a la Jefatura del Departamento de Epidemiología Estatal de **“EL ISSSTECALI”**.

QUINTA.- “EL ISESALUD” se obliga a ejecutar con esmero y eficiencia sus servicios, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos para el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente Convenio, el precio y/o costo de los servicios de Pruebas de Vigilancia Epidemiológica y Riesgos Sanitarios serán los que a continuación se detallan:

**VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
PRUEBAS ESPECIALES**

Codigo Prueba		nivel 6
5057	VIH	\$ 221.00
5056	Hepatitis A	\$ 132.00
5056	Hepatitis B (Antigeno de Superficie)	\$ 132.00
5058	Hepatitis C	\$ 221.00
8161	Chagas (Trypanosoma cruzi)	\$ 120.00
8912	Sarampion IGG	\$ 175.00
8912	Sarampion IGM	\$ 175.00
5054	Rubeola IGG	\$ 203.00
5054	Rubeola IGM	\$ 203.00
5017	Dengue IGG	\$ 98.00
5018	Dengue IGM	\$ 98.00
5018	Dengue NS1	\$ 98.00
5047	VON (Virus del Oeste del nilo)	\$ 125.00

MICROBIOLOGIA

4905	Urocultivo y Antibiograma	\$ 150.00
4905	Coprocultivo y Antibiograma	\$ 150.00
4905	Exudado faringeo	\$ 72.00
4905	Exudado vaginal	\$ 72.00
4905	Exudado nasal	\$ 72.00
4905	Exudado otico	\$ 72.00
4905	Cultivos de heridas	\$ 172.00
8915	Hemocultivo	\$ 180.00
7934	Vibrio cholerae	\$ 300.00
7931	Salmonella spp aislamiento e indentificacion	\$ 250.00
7931	Shigela spp aislamiento e indentificacion	\$ 250.00
4905	Neisseria meningitidis	\$ 172.00
7937	Bordetella Pertussi (Tosferina, Coqueluche)	\$ 125.00
8919	Medio Transporte para Coqueluche (kit incluye 6 tubos)	\$ 150.00
5001	Amiba de vida libre cultivo LCR	\$ 141.00

BIOLOGIA MOLECULAR

8919	Influenza PCR con subtipificacion	\$ 1,200.00
8919	Hisopo con medio de transporte Viral	\$ 60.00
8919	Rickettsia IFI IGM (inmunofluorescencia)	\$ 807.50
8919	Rickettsia IFI IGG (Inmunofluorescencia)	\$ 807.50
8919	Rickettsia PCR	\$ 807.50
8919	Leptospira IFI IGM (inmunofluorescencia)	\$ 807.50
8919	Leptospira IFI IGG (Inmunofluorescencia)	\$ 807.50

SEROLOGIA

5016	RPR /VDRL	\$ 77.00
5012	FTA CONFIRMATORIA/ SIFILIS CONGENITA	\$ 186.00
5005	Reacciones febriles	\$ 128.00
5005	Brucella (presuntiva y confirmatoria)	\$ 128.00
5014	Proteina C reactiva	\$ 53.00
5015	Factor Reumatoide	\$ 53.00
5013	Antiestreptolisinas	\$ 48.00

TB

4901	Lepra (hansen)	\$ 37.00
4901	Basiloscopia	\$ 37.00
8919	Cultivo Micobacterium Tuberculosis (incluye identificacion y drogasensibilidad primera linea)	\$ 807.50

OTROS

4904	Paludismo (gota Gruesa)	\$ 100.00
------	-------------------------	-----------

RIESGO SANITARIO FISICO QUIMICOS

Codigo Prueba	nivel 6
7916 Fluor en sal	\$ 150.00
7917 Yodo en sal	\$ 170.00
7919 Fluor en agua	\$ 150.00
7924 Cloro libre residual	\$ 100.00
7922 PH	\$ 75.00

MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS

7927	Coliformes totales	\$ 150.00
7928	Coliformes fecales	\$ 150.00
7929	Escherichia coli	\$ 150.00
7930	Staphilococcus aureus	\$ 250.00
7931	Salmonella	\$ 250.00
7932	Hongos y levaduras	\$ 200.00
7933	Mesofilos aerobios	\$ 100.00
7934	Vibrio cholerae alimentos	\$ 300.00
	Vibrio cholerae muestras ambientales	\$ 300.00
7935	Vibrio parahemoliticus	\$ 300.00
7936	Amiba de vida libre	\$ 120.00
7937	Termofilos aerobios	\$ 125.00
7938	Termofilos anaerobios	\$ 125.00
7939	Mesofilos aerobios cultivo-productos enlatados	\$ 150.00
7933	Mesofilos anaerobios	\$ 150.00

SEPTIMA.- "EL ISSSTECALI" se obliga, cuando el caso lo requiera, a acondicionar la muestra tomada para su envío, especificando, nombre del derechohabiente o persona a

quien se le toma la muestra, número de afiliación y número de orden; acompañándola de la SM3 correspondiente, estudio epidemiológico específico y formato de muestras del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.

“**EL ISESALUD**” se obliga a entregar los resultados en 24 horas si el proceso del estudio así lo determina. En el caso de que el proceso de la prueba requiera un mayor tiempo se deberá de entregar el reporte en los siguientes 5 días hábiles. Lo anterior, con la salvedad para el cultivo de tuberculosis de primer y segunda línea, que de acuerdo a su proceso de cultivo es de 4 meses.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que se podrán realizar pruebas diversas a las establecidas en la Cláusula Sexta del presente instrumento, para el caso extraordinario de surgimiento de microorganismos potenciales para brotes o epidemias (emergentes/reemergentes), consideradas como daño inmediato a la salud pública. Por lo que deberá realizarse la modificación y/o adendum correspondiente al presente Convenio.

NOVENA.- Será causa de terminación del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanen del mismo. La terminación surtirá sus efectos sin necesidad de declaración judicial, bastando que la parte afectada lo comunique por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda rescindir del servicio en forma total y parcial.

“**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que el Convenio podrá ser terminado en base a la calidad de los servicios o por así convenir a sus intereses, debiendo cumplir con la formalidad señalada en la cláusula que antecede.

DECIMA.- Para el trámite del pago correspondiente, “**EL ISESALUD**” deberá presentar factura o recibo vigente, desglosando los servicios prestados, indicando el número de afiliación y nombre del derechohabiente, así como el importe del servicio, a más tardar dentro de los 10 días naturales de cada mes, obligándose “**EL ISSSTECALI**” a cubrir su importe dentro de los 30 días siguientes al de su presentación. Previo contra recibo que se le entregue debidamente autorizado por la unidad médica correspondiente de “**EL ISSSTECALI**”.

No causara interés alguno a cargo de “**EL ISSSTECALI**” cuando por razones presupuestales o de flujo de efectivo, exista retraso en el pago del importe de los servicios prestados por “**EL ISESALUD**”

DÉCIMA PRIMERA- La vigencia del presente contrato inicia el día **1 de enero del 2014** y concluye el día **31 de diciembre del 2014**.

DECIMA SEGUNDA.- En relación al personal de cada una de las partes que preste sus servicios con motivo de la ejecución del presente convenio, están de acuerdo en que no existirá relación de trabajo con la otra, por lo que no se les considerará como patrones

substitutos y cada uno de ellos asumirá la responsabilidad que de tal relación le corresponda así como los efectos jurídicos que de esta se deriven.

DECIMA TERCERA.- Para cualquier acontecimiento que pudiera suscitarse por la aplicación de la prestación del servicio que se contrata por medio de este instrumento, se nombra como enlace con “EL ISESALUD”, al Director de Atención Hospitalaria de “EL ISSSTECALI”.

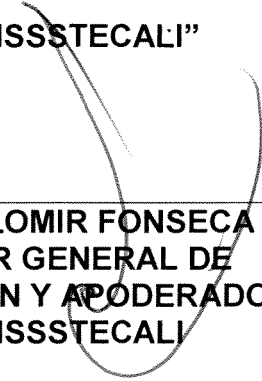
DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que, para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Leído que fue por ambas partes el presente convenio, e impuestas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas en la ciudad de Mexicali Baja California al día de 2 de Enero del 2014.


POR “EL ISSSTECALI”

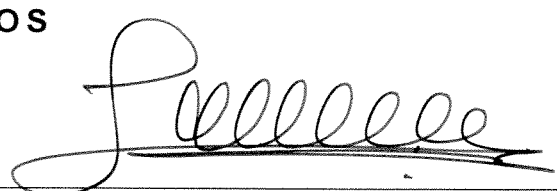
POR “EL ISESALUD”


C.P. MARIO FALOMIR FONSECA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y APODERADO
LEGAL DE ISSSTECALI


DR. MIGUEL ANTONIO OSUNA
MILLAN
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


C.P. JOAN RENE JATTAR COLIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO DE ISSSTECALI


DRA. ROSA ALICIA LUNA V.
GÓMEZ
SUBDIRECTOR GENERAL MEDICO
DE ISSSTECALI


Q.F.B. VERONICA BEJARANO RAMÍREZ
COORDINADORA ESTATAL DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA